

## CAPITULO I.—*Denominación, domicilio, objeto, patrona y duración*

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, se constituye la Asociación de Alumnas del Instituto “Lope de Vega”, de Madrid, que tendrá su domicilio en el expresado Centro, calle de San Bernardo, 70, de esta capital.

Art. 2.º La Asociación de Padres de Alumnas tendrá por finalidad exclusiva la colaboración con el Instituto y sus entidades rectoras para el mejor cumplimiento de la misión educativa y docente propia del Centro.

Art. 3.º La Asociación se coloca bajo el patrocinio de la Inmaculada Concepción, a la que anualmente honrará con actos religiosos en los que intervendrá el Claustro de Profesores del Instituto y en los que se procurará estimular el espíritu de cooperación de los asociados y su colaboración íntima con el Instituto. Con motivo de la fiesta de la Patrona se podrá celebrar una comida de fraternidad.

Art. 4.º La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pero podrá disolverse cuando lo decida la Asamblea General convocada expresamente para ello.

## CAPITULO II.—*Actividades de la Asociación*

Art. 5.º El cumplimiento de los fines de la Asociación deberá realizarse especialmente:

a) Por medio de aportaciones económicas con fines concretos para la instalación en el Instituto, de aulas, laboratorios, bibliotecas, premios, bolsas de excursiones, etc., o fomentando obras de caridad escolar.

b) Facilitando visitas escolares a Centros culturales, comerciales, industriales.

c) Organizando conferencias o charlas de orientación a cargo de los propios asociados que posean conocimientos en materias de interés para los demás socios y alumnas.

d) Difundiendo entre sus propios miembros las ideas más convenientes para la educación de sus hijos y la orientación profesional de éstos, por medio de conferencias o cursos a cargo de personas prestigiosas y especialistas en materia de formación religiosa, Pedagogía, Psicología, Higiene escolar u otras disciplinas relacionadas con la educación.

e) Celebrando reuniones en las que se discutan problemas de interés para la formación de las alumnas. En casos tales, el tema será propuesto previamente por escrito y se nombrará un ponente para que lo desarrolle. Estas reuniones habrán de estar presididas por personalidades de reconocida competencia en la materia de que se trate.

f) Editando publicaciones en las que se divulguen orientaciones convenientes para los padres de las alumnas en asuntos de interés para la formación de sus hijos. Se procurará que tales publicaciones sean muy económicas.

## CAPITULO III.—*De los socios*

Art. 6.º La Asociación estará integrada por tres clases de socios, a saber: numerarios, adheridos y de honor.

Serán socios numerarios los padres y madres de las alumnas oficiales del Instituto

y de su Escuela preparatoria, mientras no manifiesten su voluntad en contra al formalizar la matrícula.

Serán socios adheridos los padres de antiguas alumnas oficiales del Instituto que lo soliciten y sean admitidos por la Junta de Gobierno, o cualquier persona que lo solicite y sea admitida por la Asamblea General.

Serán socios de honor aquellas personas de prestigio relevante que se hayan significado por los méritos contraídos ante la Asociación, a quienes ésta conceda tal nombramiento, a propuesta de la Junta de Gobierno que apruebe la Asamblea General.

Solamente los socios numerarios tendrán voz y voto y serán electores y elegibles. Los demás sólo tendrán voto en la Asamblea General.

Art. 7.º Los socios numerarios y los adheridos abonarán las cuotas que se acuerden reglamentariamente. La falta de pago de tres cuotas ordinarias consecutivas producirá la baja del socio, pero éste adquirirá de nuevo su condición mediante el pago de las cuotas atrasadas.

Art. 8.º La Asamblea General podrá acordar derramas extraordinarias para un fin determinado entre los socios que voluntariamente acepten este compromiso.

#### CAPITULO IV.—*Gobierno de la Asociación*

Art. 9.º La Asociación estará regida:

a) Por la Asamblea General, que ostentará legalmente la representación de aquélla, y

b) Por la Junta de Gobierno, que será el órgano ejecutivo rector de la Asociación y ha de ser designada por la Asamblea General.

Art. 10. La Asamblea General estará constituida por todos los socios mediante su concurrencia personal y habrá de reunirse:

a) Obligatoriamente, con carácter ordinario, el tercer domingo de octubre, previa citación del Presidente con antelación mínima de cinco días. En esta reunión, la Junta de Gobierno presentará la Memoria anual de las actividades de la Asociación en el curso anterior, será elegida la nueva Junta de Gobierno y se acordará la cuota ordinaria para el curso que comienza.

b) Cuando la Junta de Gobierno lo crea conveniente, y siempre que sea preciso acordar una derrama para acometer un gasto extraordinario.

c) Con carácter extraordinario, siempre que lo solicite del Presidente el diez por ciento de los socios.

En todos los casos, habrán de expresarse en la convocatoria los asuntos que se han de tratar.

#### CAPITULO V.—*Facultades de la Asamblea General*

Art. 11. Corresponde a la Asamblea convocada con carácter ordinario:

1.º Elegir los miembros de la Junta de Gobierno.

2.º Conocer la actuación de la Junta en relación con la función que le encomiendan los Estatutos.

3.º Examinar y aprobar, si procediese, la Memoria anual.

4.º Fijar las cuotas ordinarias y las derramas extraordinarias.

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario:

Acordar la reforma de estos Estatutos, previa convocatoria de carácter extraordinario, en la que se haga constar aquel propósito.

Art. 12. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Para la validez será precisa la asistencia de la mitad más uno de los socios. Si no concurriese dicho número, la reunión se celebrará media hora más tarde, en segunda convocatoria, y sus acuerdos serán válidos cualquiera que fuese el número de los asistentes. Esto se refiere tanto a la Asamblea ordinaria como a la extraordinaria; pero en este último caso, entre la primera y la segunda convocatoria han de transcurrir, como mínimo, cinco días.

Art. 13. En los acuerdos sobre derramas sólo tendrán voto los socios que contribuyan.

Art. 14. La Asamblea General podrá tratar asuntos relacionados con la Asociación, pero no con la organización y desenvolvimiento del Instituto "Lope de Vega" sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Enseñanza Media.

## CAPITULO VI.—De la Junta de Gobierno

Art. 15. La Asamblea General elegirá de entre los padres y las madres de las alumnas de cada curso un representante y otro entre los padres de las alumnas de la Escuela preparatoria, todos los cuales integrarán la Junta de Gobierno.

Art. 16. La Junta elegirá por votación entre sus componentes las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vicesecretario, y señalará el orden de los Vocales. El Presidente con el Secretario y el Tesorero formarán la Comisión económica.

Art. 17. Los cargos serán gratuitos. La duración de su mandato será de dos años, renovándose por mitad anualmente. Todos pueden ser reelegidos indefinidamente.

Art. 18. Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones de este Reglamento.
- c) Redactar la Memoria anual.
- d) Hacer remitir a examen y aprobación de la Asamblea General el balance y los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- e) Decretar la baja de aquellos socios que no cumplan sus obligaciones, de acuerdo con la Asamblea General.
- f) Mantener contacto con los Profesores Delegados de curso para informarse de las incidencias y estado general del encomendado a cada miembro de la Junta por los padres de las alumnas. A tal fin, la Junta de Gobierno deberá reunirse trimestralmente con todos los Delegados de Curso del Instituto.
- g) Reunirse periódicamente con la Junta de Gobierno del Instituto para someterle las cuestiones que estime oportuno en relación con el Centro y transmitirle las observaciones que los Vocales hayan recogido de sus respectivos cursos, y de modo especial las que se deriven de su relación con los Profesores Delegados de curso.

Art. 18. En los casos en que se produzca algún desacuerdo grave entre la Junta de Gobierno del Instituto y la de la Asociación podrá recurrirse al Ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Media.

Art. 20. La Junta de Gobierno de la Asociación se reunirá normalmente en la primera semana de cada mes durante el período lectivo del curso, y con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente o la pida, razonadamente, alguno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por votación, y será necesaria la asistencia de la mitad al menos de sus componentes.

Art. 21. En casos de enfermedad o ausencia sustituirá al Presidente el Vicepresidente o el Vocal primero; al Secretario el Vicesecretario o el Vocal segundo, y al Tesorero el Vocal tercero.

Art. 22. La Junta de Gobierno participará en las fiestas y actos de representación del Instituto; inauguración del curso, fiesta de Santo Tomás de Aquino, fin de curso, etc.

Art. 23. *Corresponde al Presidente:*

a) Representar con plenos poderes a la Asociación en todos los actos en que sea preciso.

b) Representar a la Asociación en el Claustro del Instituto.

c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

d) Fijar el orden del día para aquéllas.

e) Ordenar los pagos.

f) Autorizar con su V.º B.º las actas levantadas por el Secretario.

g) Firmar con el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.

Art. 24. *Corresponde al Secretario:*

a) Actuar como tal en las reuniones y asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias de las mismas.

b) Llevar los libros y ficheros que estime necesarios para el control de la afiliación de los socios.

c) Redactar las actas de las reuniones y la Memoria Anual.

d) Custodiar el Archivo de la Asociación.

Art. 25. *Corresponde al Tesorero:*

a) Llevar la contabilidad de la Asociación.

b) Firmar con el Presidente los recibos, cheques, etc.

c) Firmar los recibos de las cuotas ordinarias y de las derramas.

d) Formular los proyectos de presupuestos y balances anuales.

## CAPITULO VII.—*Régimen económico*

Art. 26. Los ingresos de la Asociación procederán de:

a) Las cuotas ordinarias.

b) Las derramas acordadas por la Asamblea General.

c) *Los donativos y subvenciones que reciba.*

d) Los intereses que produzcan los fondos antes citados.

Art. 27. *La cuota ordinaria es la cantidad acordada por las Asambleas, en el mes de octubre, que todos los socios satisfarán mensualmente durante los ocho meses del curso académico, de octubre a mayo.*

*Derrama extraordinaria es la contribución especial acordada por la misma Asamblea, que satisfarán los socios voluntariamente con el fin de realizar un gasto extraordinario relacionado con los fines de la Asociación.*

Art. 28. La Asociación depositará sus fondos en establecimientos bancarios españoles. No podrá destinarlos a fines distintos de los propios de la Institución, y en caso de disolución de ésta, aquéllos pasarán al Instituto "Lope de Vega".

\* \* \*

(Presentado en la Jefatura Superior de Policía a los efectos del párrafo 1.º del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.)